



Exp N.º 043 del 8 de abril de 2024
Infracción

43
Nº - 1084 16 DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N.º 0284 del 12 de abril de 2024, se impuso como medida preventiva el decomiso preventivo del material vegetal incautado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N.º 211992, el cual consta de cero punto sesenta y dos metros cúbicos (0.62 m³) de madera de la especie polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) transformado en 25 trozas.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 20 de mayo de 2024 y retirado el 27 de mayo de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto N.º 0672 del 11 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARTHA LUCIA BRAVO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.920.006, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Realizó aprovechamiento forestal de 0.62 m³ de madera de la especie polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) transformado en 25 trozas, en la vía Toluviejo – Sincelejo exactamente en la vereda La Palmira jurisdicción del municipio de Sincelejo (Sucre), sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 29 de agosto de 2024 y retirado el 5 de septiembre de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución N.º 0804 del 10 de octubre de 2024, se declaró responsable a la señora MARTHA LUCIA BRAVO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.920.006, del cargo formulado en el Auto N.º 0672 del 11 de julio de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 0.62 m³ de madera de la especie polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) transformado en 25 trozas. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.



Exp N.º 043 del 8 de abril de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

№ - 1084

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, de donación de producto forestal maderable y no maderable, consecuencia de decomisos definitivos, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación de Sucre, para el beneficio de la comunidad, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 41 a 42 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 15 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el otro si No. 01.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 043 del 8 de abril de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0804 del 10 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 043 del 8 de abril de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA BRAVO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.920.006, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.



Exp. N.º 043 del 8 de abril de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1084

16 DIC 2025

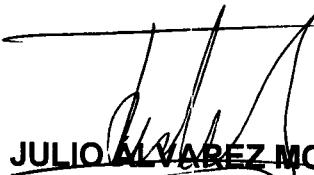
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

